



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00738

QUALITY PLASTIC BERACA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra **ELAIA S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en las facturas de venta No. 2715, 2726, 2727, 2941, 2945, 2950, 2954, 2955, 2959, 2963, 2973, 2981, 3058 y 3063.

Revisados los instrumentos se observa que estos no tienen la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien era el encargado de recibirlas, por tal motivo, no cumplen con las exigencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 774 de C. de Co.; en el caso de las facturas No. 2715 y 2959, estas tampoco cumplen con lo señalado en el numeral 3º *ejusdem*, el cual se refiere a la constancia del estado de pago en el original de la factura.

Así mismo, los instrumentos báculo de la acción tampoco cumplen con los requerimientos del artículo 773 *ibídem*; en efecto, no se encuentran aceptadas expresamente en el cuerpo de la misma, tampoco en escrito separado, ni obra en ellas constancia de haber operado la aceptación tácita. Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, en cabeza de la M.P. Dra. María Teresa Chica Cortés, ha señalado que:

"[...] Sin embargo, para el Despacho no puede abrirse paso la pretensión ejecutiva de la sociedad Layher andina S.A.S., por cuánto, aunque es cierto que una vez aceptada la factura, por cualquiera de sus modalidades, se presume que fueron entregadas las mercaderías o prestados los servicios de manera efectiva y pueden cobrarse los créditos consignados en su cuerpo, no puede predicarse que eso sucedió en el caso que hoy analiza, porque, con el contenido de la guía de envío únicamente puede probarse la entrega del documento, mas no la aceptación de su contenido y mucho menos la conformidad del otro negociante con la prestación contratada, o, con otras palabras, ello significa la simple recepción de la correspondencia – factura – y no una declaración de conformidad del beneficiario, requisito indispensable para la prosperidad del cobro coactivo de conformidad con los artículos 772 y 773 del Código de Comercio. [...]"¹

¹ AUTO 17 DE FEBRERO DE 2017 RADICACION: 11001 31 03 043 2016 00452 01

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 81
Fijado hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CAS